

DECRETO No. 48
SE CREA EL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD

FERNANDO MORENO PEÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33, FRACCION XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-666/00 de fecha 16 de noviembre de 2000, enviado por el Director General de Gobierno del Estado, Lic. José Gilberto García Nava, se turnó Iniciativa suscrita por los CC. Licenciados Fernando Moreno Peña y Jorge Humberto Silva Ochoa, Gobernador del Estado de Colima y Secretario General de Gobierno, respectivamente, con la que se impone la creación del Premio Estatal de la Juventud.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 210 de fecha 15 de enero de 1985, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de febrero del mismo año, esta Soberanía aprobó el otorgamiento del Premio Estatal de la Juventud.

TERCERO.- Que el citado premio es un reconocimiento que se otorga a aquellos jóvenes que se han destacado en las áreas académica, artística, de labor social, protección al ambiente, política, económica, deportiva y proyectos productivos, por lo que el Gobierno del Estado, en los años 1988 y 1999, entregó dicho premio a jóvenes sobresalientes, creando con ello una mayor participación y entusiasmo en la juventud colimense.

CUARTO.- Que el contexto sociopolítico en el que se desenvuelven los jóvenes colimenses, ha cambiado en los últimos 15 años y en virtud de que la juventud se caracteriza por ser participativa, propositiva y crítica, requiere de más espacios para dar a conocer sus logros y capacidades en las diferentes categorías que comprende el premio. Además, se debe tomar en cuenta el factor de la edad, pues actualmente los jóvenes egresan de las instituciones educativas con un promedio de 23 años, lo que representa una limitante para poder competir por este premio, ya que precisamente, siendo profesionista, ingresan a laborar en algún sector de la economía, y es cuando tienen la oportunidad de demostrar su capacidad e iniciativa en la solución de problemas de nuestra sociedad.

QUINTO.- Que con fecha 19 de marzo de 1999, el Ejecutivo del Estado expidió el Decreto que crea el Instituto Colimense de la Juventud, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 del mismo mes y año y que una de sus atribuciones es el "Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes colimenses en distintos ámbitos..."

SEXTO.- Que por lo anterior, es necesario derogar el Decreto señalado en el Considerando Segundo, para permitir la participación del Instituto Colimense de la Juventud, así como para crear el Consejo Estatal del Premio de la Juventud, el cual estará integrado por un representante de cada una de las áreas que comprende dicho premio.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 48

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Premio estatal de la Juventud, el cual será entregado a jóvenes colimenses menores de 30 años cuya conducta o dedicación al trabajo, al estudio o al servicio de los demás cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

El premio consistirá en medalla, diploma de honor y se cumplimentará con entrega en numerario o en especie, por el monto o naturaleza que determine el propio Consejo Estatal. Todos los beneficiarios señalados lo recibirán en un acto cuya fecha y características de celebración será acordada por el titular del Poder Ejecutivo estatal, a propuesta del Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este premio se tramitará por el Instituto Colimense de la Juventud, por conducto del Consejo Estatal del Premio de la Juventud que estará integrado de la siguiente manera:

- I Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación;
- II Un Vicepresidente, que será el Director General del Instituto Colimense de la Juventud;
- III Cuatro Vocales, que serán un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo:
 - a) Secretaría General de Gobierno;
 - b) Secretaría de Fomento Económico;
 - c) Secretaría de Cultura; y
 - d) Secretaría de Desarrollo Rural;
- IV Seis Consejeros, que a invitación del Gobernador, serán un representante de cada una de las siguientes dependencias y organismos:
 - a) Universidad de Colima;
 - b) Instituto Tecnológico de Colima;
 - c) Federación de Estudiantes Colimenses;
 - d) Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad del H. Congreso del Estado;
 - e) Secretaría de Educación Pública; y
 - f) DIF Colima.
- V Un Secretario Técnico, que será un servidor público del Instituto Colimense de la Juventud.

ARTÍCULO TERCERO.- El otorgamiento del Premio Estatal de la Juventud estará sujeto al período señalado en la convocatoria que al efecto publique el Consejo Estatal. Podrá promoverse a cualquier persona física o moral sin distinción de personas o instituciones que la promuevan.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto No. 210, expedido por este H. Congreso del Estado con fecha 15 de enero de 1985 y publicado en el Periódico Oficial el 9 de febrero del mismo año.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil.

C. AGUSTÍN MARTELL VALENCIA, DIPUTADO PRESIDENTE.-Rúbrica.- C. ANTONIO MORALES DE LA PEÑA, DIPUTADO SECRETARIO.-Rúbrica.- C. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE, DIPUTADO SECRETARIO.-Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO MORENO PEÑA.-Rúbrica.- EL
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA.-Rúbrica.-